

# Propuesta de Proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana

Junta Académica, primavera del 2020

## Exposición de motivos

La necesidad constante de actualización del marco jurídico que regula las actividades de las entidades académicas, hace necesaria la existencia de un Reglamento Interior de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, acorde a los tiempos actuales, es necesario destacar que el Reglamento Vigente data del año 1963, lo que deja constancia de la falta de actualización del mismo por haber sido superado tanto en su texto como en sus alcances motivado por los avances no solo jurídicos, si no también científicos y tecnológicos.

El presente proyecto recopila las necesidades actuales de la entidad, mismas que han sido discutidas por la Comisión Revisora del ordenamiento legal de mérito que al efecto se nombró por parte de la Junta Académica de la Facultad de Derecho celebrada el día 14 de noviembre de 2019 y que estuvo integrada por la Dra. Maribel Luna Martínez, Mtra. Martha Leticia Ocegüera Reyes, Dr. José Luis Zamora Valdés, C. Aracely Pérez Roa, C. Jorge Francisco Martínez López, C. Laura Itzel Solano Contreras, C. Dante Ricardo Barojas Aquino y el Dr. Jesús Armando Pacheco del Valle, fungiendo como Presidente de dicha comisión.

La Facultad de Derecho tiene como visión contar con un programa educativo reconocido a nivel estatal e internacional por su calidad en la formación de capital humano de excelencia al difundir el conocimiento de la disciplina jurídica en diferentes áreas terminales a través de su modelo educativo integral y flexible, dirigido a atender las necesidades de formación y actualización de sus egresados de licenciatura.

El programa ya responde a los estándares de calidad de los organismos acreditadores de enseñanza superior al encontrarse acreditado nacional e internacionalmente, asimismo, ofrece a su alumnado servicios de tutoría académica y enseñanza tutorial. Brinda a la comunidad universitaria el apoyo necesario con recursos informáticos y bibliotecarios modernos y actualizados; en esa vertiente, la Facultad de Derecho cuenta con un programa de posgrado a nivel maestría. Fundamentalmente, en congruencia con la responsabilidad social inherente al compromiso contraído con los ciudadanos mexicanos y particularmente del estado de Veracruz, se proporciona el servicio de asesoría jurídica gratuita encaminada a las personas de escasos recursos económicos.

No obstante lo anterior, la estructura administrativa no se encuentra debidamente regulada por el proceso de evolución propio de las organizaciones educativas de excelencia, razón por la cual resulta imperativo actualizar el reglamento vigente a fin de brindar claridad y certeza a las actividades cotidianas de los integrantes de la comunidad universitaria de esta Facultad.

El trabajo colaborativo de la comunidad de la Facultad de Derecho ha dado paso a este Reglamento que tiene sustento en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico, Estatuto de los Alumnos 2008 y demás legislación universitaria aplicable.

La estructura normativa de este Reglamento está sustentada por 197 artículos, divididos en títulos y capítulos de conformidad con el índice respectivo y finalmente el apartado de artículos transitorios.

## Título I. De la Facultad de Derecho

Artículo 1. La Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana es una entidad académica, perteneciente al Área Académica de Humanidades, donde sus actividades son: ofrecer educación formal escolarizada a nivel de técnico medio, licenciatura y posgrado con procesos de enseñanza-aprendizaje originados en una visión que parte del humanismo integral como principio, para formar estudiantes en competencias profesionales integrales; desarrollar la gestión y aplicación del conocimiento científico con respeto a los derechos humanos de las personas y con pertinencia comunitaria; realizar actividades de vinculación, con respeto al diseño institucional, con los sectores productivo, social y gubernamental; planificar y ejecutar procesos de educación no formal dirigidos a la capacitación, actualización y divulgación del conocimiento; y ejercitar rectamente sus acciones mediante un sentido propio de la ética académica y profesional cimentada en la dignidad humana.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de aplicación y observancia general para las personas que integran la comunidad escolar de la Facultad de Derecho; el propósito del reglamento interior es facilitar las decisiones administrativas de las autoridades de la entidad y organizar las actividades propias de la entidad mediante coordinadores académicos honoríficos y la delimitación de espacios de trabajo académico; no determina un esquema de derechos y deberes nuevo para el resto de los integrantes cuya definición solo le incumbe a la ley. Los miembros de la comunidad escolar están exceptuados de responsabilidad y todos los derechos aquí reconocidos desde la ley se interpretarán solo para su beneficio.

### Capítulo I. De la entidad académica

Artículo 3. Las actividades de la entidad están referidos al derecho como ciencia especial caracterizada por el estudio constante y la excelencia académica, involucrada sistemáticamente en su quehacer con apoyo del conocimiento y la investigación de otras disciplinas científicas, favoreciendo modelos de aproximación y argumentación inter, multi y transdisciplinarios.

Artículo 4. La oferta educativa de un programa de estudios de licenciatura en derecho es preponderante y guarda privilegio de cuidado sobre las demás actividades académicas siempre que no se vulneren los derechos humanos de persona alguna.

Artículo 5. La entidad académica se sitúa en la Zona Universitaria de la Región Xalapa, bajo las órdenes administrativas del titular de la Dirección General del Área de Humanidades, con una actividad jurídica que acompaña a la Universidad Veracruzana desde su fundación, convirtiéndose, como entidad, en una totalidad libre y autorreferida que ha favorecido rectamente la identidad universitaria.

Artículo 6. Las actividades académicas obedecen a la iniciativa de estudiantes, profesionales y académicos expertos, bajo la racionalización y calidad de sus procesos y la colegiación como expresión científica de sus opiniones sobre conocimiento nuevo, así como fórmula de éxito y acierto para la determinación legal de sus decisiones institucionales observando los derechos humanos de las personas y pertinencia social en la vinculación de su quehacer.

Artículo 7. La educación formal de cumplimentarse apropiadamente por el estudiante permite, conforme a la legislación actual y en compañía del egreso una vez satisfechos los requisitos administrativos respectivos, el acceso al reconocimiento académico de la Universidad Veracruzana de una licenciatura o de un posgrado, según sea el caso, y acceder al título o grado respectivo, uno de los requisitos actuales para la expedición de una licencia profesional por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

## Capítulo II. De la relación con el Área de Humanidades

Artículo 8. Conforme al Estatuto General la entidad académica pertenece al Área Académica de Humanidades junto con las Facultades de Sociología, Antropología, Filosofía, Historia, Idiomas, Letras Españolas, Pedagogía, Región Xalapa; Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Pedagogía, Región Veracruz; Pedagogía, Trabajo Social, Región Poza Rica-Tuxpan. Trabajo Social, Región Coatzacoalcos-Minatitlán.

Artículo 9. El derecho como ciencia pertenece al ámbito de las Humanidades descansando en el principio de que su conocimiento tiene una utilidad instrumental para la humanidad y sus propósitos que le permiten acceder, con respeto hacia los derechos humanos de los demás a un aprovechamiento racional del medio, salvaguardando la dignidad humana y la vida comunitaria.

Artículo 10. La diversidad cultural del Área Académica de Humanidades favorece ubicar la necesidad del entendimiento común como un reto digno de problematizarse cuando se colocan en el centro de las disputas la existencia y el alcance de los derechos de las personas, los cuales garantizan el orden y la paz.

Artículo 11. La riqueza de observaciones, experiencias y narrativas dotadas de un sentido útil de otras disciplinas afines se incorporan al Derecho como una vasta herencia cultural que le permiten a los integrantes de una nueva generación encontrar en la reflexión científica referentes óptimos para su ruta de vida y la de sus congéneres, así como su ejercicio académico y profesional.

## Capítulo III. Del estudio de la disciplina y la excelencia académica

Artículo 12. La entidad académica ejerce una disciplina científica que persigue que sus estudios se ordenen a la excelencia académica, de aquí que sus áreas de actividad principal sean la ciencia teórica como gestión de conocimiento nuevo y las innovaciones tecnológicas; la ciencia aplicada como prácticas científicas de aplicación de sus saberes para solución problemas; la técnica como uso apropiado de herramientas de registro de observaciones, interpretaciones autorreferidas a textos legales, discursos críticos orales o escritos y la determinación de dictámenes donde se identifiquen ordenadamente sus características principales; y la ética como reflexión humana y científica del alcance de su quehacer científico y profesional.

Artículo 13. Los cuerpos colegiados y ambientes educativos básicos para el desarrollo de la disciplina como ciencia de excelencia son las Academias, el Laboratorio de Investigación y Tecnología Jurídica,

y el Taller de Prácticas Profesionales para el desarrollo científico teórico y aplicado; el Despacho Jurídico Asistencial para el perfeccionamiento de las habilidades técnicas; y la Comisión Permanente de Ética para garantizar la reflexión ética sobre los alcances de sus determinaciones científicas y decisiones institucionales bajo la dignidad humana y sus derechos como principio.

Artículo 14. Los Seminarios permanentes son espacios de diversidad cultural y científica donde se favorece la educación en competencias del estudiantado articulando las diferentes expresiones de saberes teóricos, aplicados, técnicos o heurísticos, así como axiológico-actitudinales tomando como principio el humanismo integral; su tarea preponderante es la divulgación del conocimiento científico.

#### Capítulo IV. De las Academias conforme a sus áreas de estudio

Artículo 15. El quehacer científico del derecho se determina por áreas de estudio disciplinarios que han sido edificadas discursivamente con el desarrollo de sus investigaciones y la práctica docente dotados de pertinencia académica y social, las cuales son:

- a) Fundamentales, como la Filosofía del Derecho que cubre al derecho como ciencia teórica interrelacionada, ciencia aplicada, técnica y ética y la Investigación Jurídica como quehacer sistematizable y apto para el desarrollo de tecnologías.
- b) Áreas temáticas especiales, que catalogan el conocimiento científico conforme a epistemes específicos donde los argumentos brindan la oportunidad de especificar la existencia y alcances de los derechos de las personas;
- c) Áreas temáticas emergentes, referidas a la pertinencia académica y social de sus estudios;
- y
- d) Transversales, aquellas que en sus expresiones didácticas resuelven problemas de orden práctico para los procesos de enseñanza-aprendizaje de la disciplina, quedando su solución en el rango de decisión de la misma entidad académica.

Artículo 16. Las Academias de la Facultad de Derecho son:

- a) Filosofía del Derecho y Disciplinas Auxiliares (disciplina fundamental);
- b) Investigación, Sistematización del Conocimiento y Tecnologías (disciplina fundamental)
- c) Derecho Constitucional, Político y Derechos Humanos (área temática especial);
- d) Derecho Civil (área temática especial);
- e) Derecho Económico (área temática especial);
- f) Derecho Mercantil
- g) Derecho Penal (área temática especial);
- h) Derecho Administrativo
- i) Derecho Fiscal (área temática especial);
- j) Derecho Internacional (área temática especial);
- k) Derecho Laboral (área temática especial);
- l) Derecho Procesal (área temática especial);

- m) Modelos constitucionales y legales contemporáneos (área emergente por pertinencia académica)
- n) Derecho Romano (área emergente por pertinencia académica);
- o) Modelos legales indígenas (área emergente por pertinencia académica y social);
- p) Derecho de las Víctimas (área emergente por pertinencia académica y social)
- q) Servicio Social (transversal)
- r) Derechos Humanos (transversal)
- s) Equidad de Género (transversal)
- t) Competencias básicas generales (transversal)

Artículo 17. La entidad debe contar con un Coordinador de Academia por Programa Educativo, así como un Coordinador titular para cada Academia.

Artículo 18. La ordenación con que se relaciona el presente capítulo para su organización y funcionamiento en la entidad es el Reglamento de Academias por área del conocimiento, por programa académico e investigación.

## Capítulo V. De la actividad permanente de transversalización de los derechos humanos

Artículo 19. Los derechos humanos se incorporan a la entidad como una actividad permanente de transversalización de los saberes científicos de la disciplina y otras áreas de saber que no solo perfila el área propia disciplinar, sino que se convierte en un quehacer educativo que interrelaciona los saberes teóricos, aplicados, técnicos y éticos.

Artículo 20. La Dirección convocará cada cuatro años a la comunidad escolar a desarrollar un Plan Estratégico de Intervención en Derechos Humanos el cual se insertará en el Plan de Desarrollo Académico y el Programa Operativo Anual como técnicamente corresponda. El dictamen sobre la autorización del Plan corresponderá a la Junta Académica, por medio de una comisión temporal, integrada por el once por ciento más uno de sus miembros con dos profesores por cada estudiante.

Artículo 21. La implementación del plan obedece a una necesidad de calidad en las actividades propias de la entidad y tiene como propósitos el entendimiento humano, académico, profesional y social de la comunidad escolar.

## Título II. De la comunidad escolar

Artículo 22. La comunidad escolar de la entidad académica se integra por las autoridades dotadas de imperio, los académicos, el personal de confianza, el personal administrativo, manual y de apoyo, los alumnos y los egresados.

Los visitantes y las personas de cuerpos de seguridad privados no se consideran parte de la comunidad escolar, sin embargo, deben respetar las disposiciones de la legislación universitaria y su reglamentación.

Artículo 23. El propósito de la vida escolar es generar un sentido de identidad universitario sostenido en el humanismo integral como principio rector, en donde sus miembros tengan un espacio de entendimiento académico, profesional, social y humano.

Artículo 24. Los procedimientos disciplinarios administrativos o legales de cualquier tipo que involucren a los miembros de la comunidad escolar de la Facultad de Derecho tienen que respetar y garantizar sus derechos humanos, así como todos los derechos y circunstancias que se puedan aplicar en su beneficio. Las faltas y sanciones deben venir establecidas en la ley; ninguna disposición de carácter estatutario o reglamentario puede tomarse como fundamento para identificar una falta o determinar una sanción, esto le compete en exclusiva a la ley, so solo intento de aplicación será una violación flagrante de los derechos humanos y universitarios. Las autoridades al ser conscientes de dicha circunstancia deberán solicitar su inaplicabilidad por la violación nítida de derechos humanos y universitarios.

Artículo 25. Es necesario portar la credencial temporal o definitiva que identifique al miembro de la comunidad escolar, o bien un gafete oficial como pase temporal con clave de identificación conforme a la tipología de egresado o visitante. La credencial de que se trate se portará al entrar y salir de la institución, así como dentro de ella; para el caso de los egresados podrán utilizar la credencial que llegue a expedir la Universidad Veracruzana o bien utilizar un gafete que la administración escolar les sufragará al entrar, así como a los visitantes, que tras entregarse con la entrada deberá regresarse al salir; la identificación oficial con fotografía que se utilice para identificar al egresado o visitante no quedará en calidad de prenda, sino que sus datos se registrarán en el libro previo al ingreso. No se podrá acceder a la entidad cuando se porte arma de cualquier tipo, salvo para el caso de militares, marinos y policías que acrediten una gestión legal.

## Capítulo I. De las Autoridades

Artículo 26. Las Autoridades se refieren a personas que conforme a la legislación vigente detentan un puesto que trae consigo el ejercicio de facultades específicas señaladas por la ley, dentro de una entidad académica.

Artículo 27. Las autoridades dotadas de imperio por ministerio de ley son;

- a) La Junta Académica;
- b) El Director;
- c) El Consejo Técnico; y
- d) El Secretario

Ninguna autoridad de la entidad puede aludir en procedimiento privativo de derechos, disposiciones, atribuciones, faltas o sanciones de carácter estatutario o reglamentario como su fundamento, se deberán declarar notoriamente improcedentes y procederá su inmediato sobreseimiento o conclusión anticipada. Las disposiciones estatutarias y reglamentarias se deberán utilizar, en los procedimientos privativos de derechos, sólo cuando de su texto refiera un beneficio al miembro de la comunidad de la entidad señalado de posible responsabilidad y que mejore su situación o lo exima de una falta prevista en la ley.



### Sección I. De la Junta Académica

Artículo 28. La Junta Académica conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana es la máxima autoridad dentro de la entidad académica, su integración, atribuciones, así como las faltas y sanciones administrativas que puede llegar a aplicar o recomendar allí se encuentran.

Artículo 29. La Junta Académica es la única autoridad que puede sancionar faltas que la ley considere graves de los miembros de las autoridades, académicos y estudiantes. De aquí que nadie puede ser afectado en sus derechos por faltas administrativas que se estimen graves, hasta en tanto así lo haya dispuesto la Junta Académica y será improcedente todo procedimiento que parta de la existencia posible de los mismos hechos pues involucraría una doble sanción.

### Sección II. Del Director

Artículo 30. El Director de la entidad es una autoridad nombrada por el Rector de una terna formada por los miembros del personal académico o de investigación del plantel en que laboren; la terna deberá integrarse por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta.

Artículo 31. La Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana establece el puesto, el procedimiento para su nombramiento, los requisitos para su nombramiento, la duración en su encargo, la posibilidad de una reelección y sus atribuciones.

### Sección III. Del Consejo Técnico

Artículo 32. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de la entidad académica.

Artículo 33. La denominación, propósitos, integración, convocatoria, presidencia y competencia los determina la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

### Sección IV. Del Secretario

Artículo 34. El Secretario es el fedatario de la entidad académica y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las actividades académicas. La Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana determina el puesto, sus actividades principales, los requisitos para su nombramiento y sus atribuciones.

Artículo 35. Las ausencias del Director serán suplidas solo por el Secretario en turno, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa legal, el Secretario en turno podrá concluir el periodo del anterior titular pudiendo ser removido solo en los casos que disponga la ley.

## Capítulo II. De los Académicos

Artículo 36. Conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana los académicos son los responsables de la aplicación de los programas educativos formales, de desarrollar investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

La entidad por conducto del Coordinador de Trayectoria Académica mantendrá actualizado un currículum individual con los datos confirmados por los demás Coordinadores Académicos pasados por la fe del Secretario de la entidad. El currículum contará con una descripción de las actividades docentes, de investigación, de gestión y participación en cuerpos colegiados y tutorías con anexo digital de las evidencias previamente certificadas por el Secretario. El currículum podrá solicitarse como evidencia en los exámenes de oposición a que hay lugar pues la información se encuentra previamente cotejada y compulsada con originales, puestos a la vista del Secretario para que de fe.

Artículo 37. El personal académico de la entidad se integra por:

- a) Docentes;
- b) Investigadores;
- c) Docente-Investigador;
- d) Técnicos Académicos.

Artículo 38. Las modalidades de contratación se perfeccionan en beneficio de los académicos en el Estatuto del Personal Académico. En caso de una modificación a cualquier plan de estudios vigente en la institución, para el personal académico cuya experiencia educativa haya desaparecido se le asignará una nueva experiencia educativa dentro de la misma área de formación donde se haya presentado la sustitución, o bien se le asignará una nueva experiencia educativa en cualquier área de formación si la anterior desapareció sin ser sustituida en el mismo régimen de contratación y sin menoscabo de sus derechos adquiridos como miembro de la comunidad universitaria.

## Capítulo III. Del personal de confianza

Artículo 39. Se considera personal de confianza aquel que en razón de su nombramiento y funciones se incorporen con dicho carácter en alguno de los puestos señalados en el catálogo respectivo de la Universidad Veracruzana desempeñando sus labores bajo las órdenes y supervisión de la Dirección.

## Capítulo IV. Del personal administrativo, técnico y manual

Artículo 40. El personal de naturaleza administrativa, técnica y manual se distingue en personal de confianza y de planta conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana que regula sus actividades a desarrollar, el nombramiento y categoría, la obligación principal que asumen el personal conforme a su tipo de contratación.

Artículo 41. Cuando se presenten modificaciones a los planes de estudio vigentes de la entidad y/o se ajusten las modalidades de procedimientos administrativos se reubicará y capacitará al personal conforme a las nuevas necesidades sin menoscabar sus derechos adquiridos.

## Capítulo V. De los egresados

Artículo 42. Los egresados de la entidad académica son quienes concluyen su trayectoria escolar accediendo al reconocimiento académico de sus estudios mediante un título profesional o un grado académico conforme al Modelo Educativo Institucional de la Universidad Veracruzana.

Artículo 43. La entidad académica como parte del seguimiento de egresados integrará una ficha técnica de cada estudiante que concluya su trayectoria escolar bajo una metodología académica propuesta por una comisión temporal de la Junta Académica quien se reservará su autorización.

Artículos 44. Los datos de la ficha técnica se referirán a datos susceptibles de relacionarse estadísticamente con propósitos académicos de investigación y docencia.

Artículo 45. Los datos que se obtengan de las fichas técnicas serán utilizados por los académicos y los cuerpos académicos de la entidad solo para el desarrollo de la investigación disciplinar y pedagógica que tengan como propósito la innovación del conocimiento y/o un ajuste en las decisiones institucionales que tengan relación con las actividades académicas de la entidad.

Artículo 46. Para que un académico o cuerpo académico de otra entidad pueda desarrollar investigación disciplinar o pedagógica tomando como evidencias las fichas técnicas de los egresados de la entidad deberá ser autorizado por la Junta Académica de la entidad, tras escuchar la opinión del Consejo Técnico.

## Capítulo VI. De los visitantes

Artículo 47. Los visitantes de la entidad académica deberán registrarse en libros bajo el diseño, registro y secreto del Secretario donde se hará constar el nombre, procedencia, datos de la identificación, asunto a tratar, fecha, hora de entrada y de salida. Al asentarse la hora de salida se solicitará la firma autógrafa, y en caso de no contar con ella su nombre completo de puño y letra.

Artículo 48. El Secretario podrá asistirse por el personal disponible adscrito a la entidad, o el cuerpo de seguridad temporal contratado por la Universidad Veracruzana siempre y cuando reciba la autorización respectiva.

Artículo 49. Cada libro al concluirse se archivará, pudiéndose colocar a la vista y hacer las certificaciones necesarias cuando lo solicite una autoridad con facultades para evidenciar probables conductas con responsabilidad de carácter penal o administrativo; los libros deberán irse destruyendo tras cumplir el tiempo que fije la ley para expedientes de carácter administrativo.

Artículo 50. Las personas que visiten la entidad deberán ser dirigidas a un área de atención que la Dirección le determinará, con el propósito de garantizar un servicio profesional, de calidad y expedito.

Artículo 51. El buen trato de los miembros de la comunidad escolar es una tarea común por lo que se solicita amabilidad y sentido de servicio al ofrecer atención académica y/o administrativa-técnica a sus diferentes miembros identificados en el presente título.

## Capítulo VII. De los cuerpos de seguridad

Artículo 52. La Universidad Veracruzana para salvaguardar la seguridad de las personas y por lo apremiante de la situación envía cuerpos de seguridad privados como servicio para los miembros de la comunidad escolar, sin uso de armamento letal.

Artículo 53. Los cuerpos de seguridad privados temporales impedirán el acceso a toda persona que porte arma de cualquier tipo, salvo en las excepciones que marque la ley respectiva.

## Título III. De las áreas de colaboración académica

Artículo 54. Las áreas de colaboración académica de la entidad son:

- a) docencia;
- b) generación y aplicación del conocimiento;
- c) gestión administrativa y los cuerpos colegiados; y
- d) tutorías.

Artículo 55. El propósito del desarrollo de la colaboración, a partir de sus diferentes áreas, es brindar una educación de calidad mediante una ciencia de excelencia.

Artículo 56. La Dirección desarrollará una base de datos textuales y numéricos con las trayectorias curriculares individuales de los académicos, así como de los cuerpos académicos adscritos a la entidad. El soporte documental digital estará integrado por certificaciones digitalizadas del Secretario, previo cotejo y compulsas con los originales respectivos y que deberán ser devueltos a sus detentadores para otros usos legales.

Artículo 57. Los académicos podrán ofrecer en los exámenes de oposición su trayectoria curricular y el soporte digital anexo como parte de sus evidencias y estarán certificadas por el Secretario digitalmente o en papel, según la situación particular.

Artículo 58. Los coordinadores de las áreas de colaboración académica asistirán al Secretario en el los procesos de recepción de documentos e integración de trayectorias curriculares; mientras que se coordinarán con el Director, las autoridades y cuerpos colegiados para agilizar el registro de las evidencias en las bases de datos ya existentes de la Universidad Veracruzana conforme a estándares de calidad y favorecer la participación de los académicos en los programas institucionales de evaluación y productividad.

Artículo 59. El impulso a las trayectorias curriculares de los académicos favorece los procesos de certificación de calidad e impulsan la competencia de docentes, técnicos académicos e investigadores ofreciendo un registro claro y preciso bajo una metodología de trabajo cimentada en la edificación de una ciencia de excelencia.

## Capítulo I. De la docencia

Artículo 60. La docencia está dirigida a que los académicos adscritos a la entidad reciban el apoyo necesario para realizar sus estudios de posgrado al interior o exterior de la Universidad Veracruzana; se eduquen en los cursos de formación pedagógica y actualización disciplinar institucionales o externos; se acrediten los reconocimientos académicos que obtengan; y desarrollen actividades de apoyo al aprendizaje y a la formación integral del estudiante.

Artículo 61. El Coordinador de Docencia tendrá acceso a la trayectoria curricular de los académicos con el propósito de facilitar asesoría en el señalamiento de nuevas metas y las acciones propicias para su realización.

Artículo 62. La docencia como área de colaboración se integra por la superación de sus miembros y un desempeño de perfeccionamiento constante.

Artículo 63. La docencia persigue la superación académica de sus miembros, a partir de:

- a) La identificación de cargas académicas;
- b) La obtención de grados académicos: especialidades, maestrías y doctorados;
- c) La formación pedagógica y actualización disciplinaria, al interior y exterior de la universidad;  
y
- d) Los reconocimientos académicos: premios en concurso académicos o artísticos; distinciones por trayectorias académicas, dándole seguimiento especial al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Academia Mexicana de Ciencias y el Programa de Desarrollo del Profesorado de la Subsecretaría de Educación Superior; y certificaciones en actividades académicas y profesionales.

Artículo 63. El desempeño docente se impulsará mediante el diseño, aplicación y evaluación de productos para la enseñanza-aprendizaje mediante paquetes para la docencia, libro de texto y/o divulgación disciplinaria para la enseñanza en la Universidad Veracruzana, desarrollo de equipo para el Laboratorio de Investigación o el Taller de Estudio Prácticos, software y proyecto educativo innovador.

## Sección I. Identificación y asignación de cargas académicas

Artículo 64. La entidad académica actualizará semestralmente las cargas académicas de la entidad bajo la supervisión de la Dirección General del Área Académica de Humanidades, en sus programas educativos formales vigentes.

Artículo 65. El Coordinador de Docencia dará seguimiento institucional a este procedimiento que involucra al titular de la Dirección General del Área Académica de Humanidades, el Director de la entidad académica y la representación sindical que corresponda.

## Sección II. Perfil académico de los docentes

Artículo 66. Los académicos podrán asistirse en el Coordinador de Docencia, para informar a la entidad el perfil académico con el que cuentan, los cuales pueden ser: especialidades, maestrías y doctorados que cuenten con grado profesional acreditado como Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) y/o cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 67. El Coordinador de Docencia brindará asesoría dentro de los modelos de funcionamiento institucional de la Universidad Veracruzana para impulsar los estudios de posgrados por parte de los académicos adscritos a la entidad académica;

## Sección III. Formación pedagógica y actualización disciplinaria

Artículo 68. Los académicos podrán participar en aquellos programas de educación no formal que involucren su formación pedagógica y actualización disciplinaria la cual se puede realizar dentro de la institución o fuera de ella.

Artículo 69. Los cursos y/o diplomados y/o demás actos académicos de educación no formal dentro de la institución deberán formar parte del Programa de Formación del Profesorado (ProFA) y/o contar con registro ante el Departamento de Educación Continua perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa. Los diplomados deberán de 120 horas como mínimo.

Artículo 70. Los cursos y/o diplomados y/o demás actos académicos de educación no formal fuera de la institución en el país o en el extranjero deberán especificar en su constancias de asistencia la Institución de educación superior que la expide, el tipo de acto académico, el periodo de tiempo que cubren en horas, días y años, las modalidades de acto académico y opcionalmente de enseñanza-aprendizaje, el sitio donde se desarrollaron los trabajos, los nombres y firmas de las autoridades que expiden el documento, su número de registro que lo acredite como una expresión de educación no formal de la institución que lo expide, así como aquellas que determine la legislación universitaria para su registro como colaboración académica.

Artículo 71. El Coordinador de Docencia facilitará la información pertinente para que los académicos mantengan actualizada su información en este rubro realizando la asesoría necesaria para su registro institucional, según sea el caso.

## Sección IV. Obtención de reconocimientos académicos

Artículo 72. Los reconocimientos académicos en razón de la trayectoria son, en términos enunciativos más no limitativos:

- a) Internacionales, cuando son expedidos por una institución intergubernamental internacional donde México sea parte; una agencia de gobierno extranjero, una universidad extranjera, una asociación privada extranjera de carácter académica y/o una asociación privada académica con presencia en dos o más países.
- b) Nacionales, aquellos expedidos por instituciones gubernamentales mexicanas dirigidas a reconocer las colaboraciones académicas, la Universidad Nacional Autónoma de México y/o las asociaciones privadas y públicas de carácter académico que acrediten el carácter de nacional bajo el sistema legal vigente.
- c) Estatales, expedidos por los gobiernos de los Estados o alguno de sus poderes o agencias, por universidades locales, los ayuntamientos y/o las asociaciones privadas con presencia estatal y/o municipal conforme a sus propios estatutos legales.

Artículo 73. El Coordinador de Docencia se encargará auxiliar en el registro respectivo a los académicos que obtengan alguno de los reconocimientos.

#### Sección V. Actividades de apoyo al aprendizaje y a la formación integral del estudiante

Artículo 74. Las actividades de apoyo al aprendizaje y a la formación integral del estudiante consistirán en el diseño, validación, y ejecución de productos académicos de apoyo al aprendizaje y actividades de apoyo a la formación integral del estudiante

Artículo 75. Las actividades de apoyo al aprendizaje son paquetes para la docencia, libro de texto o de divulgación disciplinaria para un programa de experiencia educativa de la entidad o de la Universidad Veracruzana, desarrollo de equipo para el Laboratorio de Investigación o el Taller de Prácticas Profesionales, desarrollo de software educativo, y un proyecto educativo innovador.

Artículo 76. Las actividades académicas de apoyo a la formación integral del estudiante son colaboraciones docentes que tienen como propósito el desarrollo académico, deportivo, cultural o artístico mediante actividades específicas donde colaboren, y se les dará seguimiento por medio de la Coordinación del Sistema Institucional de tutorías.

Artículo 77. El Coordinador de Docencia facilitará la información necesaria para acreditar actividades de apoyo al aprendizaje y a la formación integral de los alumnos donde consten las áreas y criterios metodológicos que recomienda la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

## Capítulo II. De la generación y aplicación del conocimiento

Artículo 78. La generación y aplicación del conocimiento es una de las áreas de colaboración académica de la entidad, la cual consiste en el apoyo a los cuerpos académicos, la publicación de resultados de investigación disciplinaria o en otras áreas, el registro de productos de investigación y tecnológicos, la vinculación de la docencia y la investigación en la dirección de trabajos recepcionales, la participación en actos académicos, la participación en el arbitraje de productos y procesos de investigación, los productos de divulgación científica y la vinculación con el quehacer académico con los sectores público, social y privado.

### Sección I. Participación en cuerpos académicos

Artículo 79. Los académicos de la entidad tendrán libertad en incorporarse a los cuerpos académicos que se integren preferentemente bajo los criterios institucionales de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa con el apoyo administrativo del Departamento de Superación Académica, con el apoyo institucional del Coordinador de Investigación de la entidad.

Artículo 80. La actividad académica de los cuerpos adscritos a la entidad es fundamental para su desarrollo, por ello, contarán con las facilidades de carácter administrativo que conforme a la legislación le puedan brindar las autoridades reconocidas por este reglamento interior. Singularmente, por cuanto hace al Consejo Técnico y la Junta Académica, el titular de la dirección de la entidad los convocará cuando se requiera su aval y/o dictamen para alguna de las actividades planteadas por el colegiado en un término no mayor a cinco días hábiles para el Consejo Técnico y de diez días hábiles para la Junta Académica.

Artículo 81. Los cuerpos académicos por conducto de sus coordinadores podrán hacerle llegar al Director de la entidad las medidas académicas que consideren oportunas para favorecer la excelencia académica, así como un reporte abreviado de sus actividades del año, para que el Director este en posibilidades de incorporar su quehacer a su informe anual.

Artículo 82. Los académicos de la entidad podrán asistir a los actos académicos organizados por cuerpos académicos en formación, en consolidación o consolidado, fuera de la entidad académica mediando el permiso por asistencia a acto académico gestionado por conducto de su representación sindical.

Artículo 83. Los cuerpos académicos se coordinarán, por conducto de su coordinador, con el titular de la Dirección General del Área Académica de Humanidades para su planeación estratégica en ejercicio del presupuesto hasta en tanto su naturaleza involucre la incorporación de recursos externos en favor del desarrollo de las áreas sustantivas de la Universidad Veracruzana. La gestión del Coordinador en este punto involucrará una constante información tanto para su cuerpo académico, como para el Director de la entidad.

### Sección II. Publicación de resultados de investigación



Artículo 84. Los académicos adscritos a la entidad podrán publicar los resultados de sus investigaciones académicas, culturales y/o artísticas mediante los canales institucionales digitales e impresas que fija la Universidad Veracruzana.

Artículo 85. Aquellas publicaciones gestionadas por los propios académicos que cuenten con registro ISBN para libros y ISSN para publicaciones de carácter periódico podrán ofrecerse por los académicos para su registro respectivo en la entidad. Bajo los requisitos de identificación académica necesarios para cada caso en lo particular con apoyo en los criterios de desarrollo académico e innovación educativa que fije la Universidad Veracruzana.

Artículo 86. Las publicaciones indexadas en los sistemas de cooperación científica con reconocimiento nacional e internacional deberán ser registradas en la entidad asentándose los datos necesarios para su identificación conforme a los criterios institucionales.

Artículo 87. Todas las publicaciones académicas de la entidad se deben registrar preferentemente en el Sistema de Registro y Evaluación de Investigaciones (SIREI); para acreditar la existencia de proyectos de investigación individuales o en coautoría deberán acudir a este registro de la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 88. La publicación de resultados de investigación que sean susceptibles de publicarse en medios propios de la institución como revistas especializadas digitales o impresas se ofrecerán como una instancia óptima para la divulgación de resultados.

Artículo 89. Las actividades de colaboración con el Área Académica de Artes podrán considerarse cuando sean susceptibles de ser publicadas y arbitradas.

### Sección III. Registro de productos de investigación y tecnológicos

Artículo 90. El registro de productos de investigación concluidos, así como el desarrollo de nuevas tecnologías se refiere a las patentes, la propiedad industrial, los modelos o prototipos experimentales y programas de cómputo, entre otras.

Artículo 91. El Coordinador de Investigación dará seguimiento y asesoría a los académicos interesados en el registro oficial para estos casos, así como el registro de colaboración académica para la entidad respectiva.

Artículo 92. Se estará a la legislación aplicable para el respeto y protección de los derechos tanto intelectuales como industriales a que haya lugar para el académico y la Universidad Veracruzana.

### Sección IV. Dirección y elaboración de trabajos recepcionales

Artículo 93. La participación de un académico de los trabajos recepcionales pueden ser de dos tipos como director o codirector de tesis recepcional dentro de los programas académicos de la entidad u otras de la misma Universidad Veracruzana, así como la elaboración de trabajos recepcionales y para la obtención de grados académicos que fortalezcan su perfil académico. El seguimiento de la tutoría de investigación en los programas académicos de la entidad será realizará el Coordinador

del Sistema Institucional de Tutorías, y su apoyo en el registro en la base de datos institucionales que fortalece la trayectoria de los académicos por el Coordinador de Investigación.

Artículo 94. Los trabajos recepcionales dirigidos por académicos deberán ser acreditados con la documentación que acredite su nombramiento por parte de la autoridad competente, y la constancia que a su favor expida la Secretaría de la entidad académica donde consten los datos del examen para la acreditación de la experiencia recepcional respectiva y su resultado.

Artículo 95. La dirección de trabajos recepcionales o para la obtención de grado fuera de la Universidad Veracruzana se podrán registrar mediante la entidad por conducto del Coordinador de Investigación solo para aquellos programas que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en tratándose de educación formal.

Artículo 96. La elaboración de trabajos recepcionales o de grado académico dentro de la Universidad Veracruzana se acreditará con la presentación del acta respectiva de examen, en donde consten los datos de identificación oficiales y singularmente el resultado, así como una copia digital del trabajo.

Artículo 97. Para aquellos trabajos recepcionales o de grado en instituciones externas, se requirirá mediante la presentación del acta de examen respectivo con los datos de identificación y el resultado del examen, una copia digital del trabajo, así como la acreditación de que el programa de educación formal cuenta con el Reconocimiento de Validación Oficial de Estudios (REVOE).

Artículo 98. En la entidad académica todos los trabajos recepcionales o de grado en donde participen académicos adscritos a otra entidad académica o externos a la Universidad Veracruzana pero que acrediten formar parte de una entidad pública o privada de educación superior con planes de estudio reconocidos con validez oficial para sus estudios formales como académicos con el aval institucional respectivo deberán realizar dicha colaboración en codirección con un académico adscrito a la Facultad de Derecho indistintamente de su régimen de contratación.

Artículo 99. Los trabajos en co-elaboración serán susceptibles de registrarse desarrollados en entidades académicas de la Universidad Veracruzana como en entidades externas con los mismos requisitos para constatar su acreditación.

## Sección V. Participación en actos académicos, culturales, artísticos o profesionales

Artículo 100. Los académicos adscritos a la entidad, así como aquellos pertenecientes a otras entidades pero con complemento de carga docente en la Facultad de Derecho podrán participar en actos académicos, culturales, artísticos o profesionales relacionados con el desarrollo de las áreas sustantivas de la Universidad Veracruzana o bien que se realicen de manera vinculada con otras instituciones internacionales, nacionales y estatales gubernamentales y/o privadas de carácter académico, profesional y/o planificación, validación y ejecución de políticas públicas. El seguimiento de esta área de colaboración académica le corresponde al Coordinador de Investigación de la entidad, quien apoyará a los académicos en las gestiones sobre la materia de la presente sección.

Artículo 101. La participación y/o asistencia a eventos académicos que involucren la necesidad de dejar de asistir a las actividades regulares dentro de la entidad académica por impertinencia de

horarios de docencia requerirán de un permiso para la asistencia a actos académicos el cual podrá expedirse hasta por doce días hábiles, mediante el apoyo de la representación sindical. En la solicitud de permiso se podrá acompañar la invitación practicada al académico para la participación o asistencia, y se le solicitará la constancia que acredite haber acudido al evento académico, salvo medie una situación extraordinaria que se le vuelva de imposible cumplimiento por circunstancias extrañas a su voluntad y que se refieran a la falta de expedición de constancia por la institución organizadora del evento; para estos efectos el Director de la entidad al tener conocimiento de esta circunstancia, expedirá un documento en favor del académico para los efectos legales precedentes, cuando el académico haya pedido un permiso para asistencia de eventos académicos.

Artículo 102. Los académicos podrán participar en eventos académicos dentro y fuera de la entidad sin necesidad de permiso cuando el horario que afecte el acto académico en cuestión no se traslape con el horario de carga docente, actividad preponderante de la escuela, teniendo solo que informar previamente al Director de la entidad para su conocimiento por escrito o por correo electrónico desde su cuenta institucional.

#### Sección VI. Participación en el arbitraje de productos y procesos de investigación

Artículo 103. En la entidad académica se impulsará la participación de los académicos adscritos a la entidad en el arbitraje de productos y procesos de investigación que se practiquen dentro de la entidad académica como fuera de ella en el marco de colaboración universitaria institucional, así como en instituciones externas educativas y de investigación.

Artículo 104. Para el arbitraje de productos y procesos de investigación se integrarán grupos de dictaminadores por el Comité Editorial de la entidad académica constituidos por pares respecto de su perfil académico, y relacionados con el área de estudio por razones académicas, profesionales, culturales y/o artísticas acreditables documentalmente integrándose un expediente conforme a lo establecido en el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 105. La participación tanto en el arbitraje como en procesos de investigación en instituciones externas educativas y de investigación también se registrará en la entidad académica para los efectos de mantener actualizada la trayectoria curricular de los académicos con asistencia del Coordinador de Investigación. Se incorporarán las actividades de miembro de comisión dictaminadora, así como jurado en eventos especiales de la entidad.

#### Sección VII. Productos de divulgación científica

Artículo 106. Todos los productos de divulgación científica como manuales, libros de texto y/o artículos de divulgación científica se registrarán en la entidad académica con el propósito de actualizar la trayectoria curricular de los académicos con el seguimiento del Coordinador de Investigación.

Artículo 107. Se asentará en el registro del producto de divulgación si la publicación cuenta con el reconocimiento de calidad por parte de una institución pública o privada internacional, nacional o estatal.

Artículo 108. Los productos de divulgación científica se someterán a los mismos procedimientos de validación de resultados y arbitraje que se fijan para las investigaciones disciplinares.

## Sección VIII. Vinculación del quehacer académico con los sectores público, social y privado

Artículo 109. Los actos y proyectos académicos vinculados con los sectores público o gubernamental, social y privado deberán desarrollarse conforme a los lineamientos fijados por el Sistema de Vinculación Universitario (SIVU) perteneciente a la Dirección General de Vinculación Universitaria al cual tienen acceso los académicos mediante su cuenta institucional.

Artículo 110. Todos los actos y proyectos de vinculación deberán avalarse por el Consejo Técnico de la entidad y las evidencias que la acrediten remitirse por conducto de la Dirección de la entidad a la Dirección General de Vinculación Universitaria para la expedición de la constancia respectiva.

Artículo 111. El Coordinador de Vinculación de la entidad brindará asesoría y seguimiento en las actividades académicas de esta naturaleza.

## Capítulo III. De la gestión administrativa y participación en cuerpos colegiados

Artículo 112. La gestión administrativa se refiere a tareas específicas realizadas por académicos para el desarrollo de la entidad académica como Coordinadores de colaboración académica, así como mediante la integración en las autoridades colegiadas y tareas específicas de trabajo académico o administrativo solicitadas por ellas.

Artículo 113. Todas las coordinaciones de colaboración académica, así como aquellas designadas por el Director, con el visto bueno del Director General del Área Académica de Humanidades se considerarán gestiones administrativas.

Artículo 114. Todas las actividades específicas dentro de colegiados reconocidos en el presente reglamento interior, así como aquellas encomendadas por estos se considerará participación en cuerpos colegiados.

Artículo 115. Las actividades realizadas bajo la instrucción de la Dirección, con el visto bueno del Director de la Dirección General del Área Académica de Humanidades requerirá de una constancia suscrita por ambos uno como responsable y otro otorgando su aval o visto bueno.

Artículo 116. Las actividades dentro de colegiados o realizadas a petición de estos se harán constar por el Director de la entidad académica con asistencia del Secretario de la entidad.

## Sección I. La obtención de recursos para el desarrollo académico

Artículo 117. Los académicos que con el desarrollo de sus actividades académicas incorporen recursos a la Universidad Veracruzana y acrediten los montos conforme a constancias de autoridad competente para el efecto, registrarán dichas constancias para incorporarlas a su trayectoria curricular, con asistencia del Coordinador de Vinculación de la entidad.

Artículo 118. Cuando el monto sobrepase la cantidad de cien mil pesos, y sea acreditable mediante documentales de la Universidad Veracruzana, la Junta Académica realizará un reconocimiento por vinculación académica, que expedirá en favor del académico o académicos que con su labor destacada facilitaron la incorporación de nuevos recursos.

Artículo 119. Cuando los recursos obtenidos involucren bienes muebles dirigidos a la actividad propia del académico se deberán inventariar conforme a la ley y favorecer expeditamente su uso por parte del académico quien firmará un resguardo para su estricto uso en su área de trabajo, de ser el caso, como parte del control de inventario que corre cargo de la administración de la entidad, el cual deberá actualizarse semestralmente, y cuya falta o ausencia se imputará como una falta de cuidado solo de la entidad, al no estar al alcance del académico la expedición de dicho documento ni ser parte de su carga de trabajo la supervisión y vigilancia de los bienes, sino solo un cuidado respecto de su uso.

Artículo 120. Los recursos que se generen se harán constar por la autoridad competente que los registra, con la asistencia del Coordinador de Vinculación de la entidad.

## Sección II. Contribuciones en la obtención y mantenimiento del reconocimiento del plan de estudios de calidad

Artículo 121. Los programas de estudio de educación formal que ofrezca la entidad académica deberán ser dictaminados por una asociación académica con la capacidad legal y académica de certificar su actividad de docencia de manera preponderante, así como el resto de las actividades académicas que se consideran como sustantivas para la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

Por otra parte, es una meta de todo posgrado que se desarrolle en la entidad pertenecer Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo 122. La selección de la asociación académica que se encargue de efectuar el proceso de certificación corresponde al Área Académica de Humanidades y su proceso de selección, seguimiento, acreditación de evidencias y seguimiento de resultados será competencia del Director de la entidad con asistencia de un Coordinador de Acreditación Educativa y Académica.

Artículo 123. Será prioridad dentro del Plan de Desarrollo Académico de la entidad solventar las observaciones que se hayan practicado a la entidad por la asociación encargada de la certificación indistintamente del resultado.

Artículo 124. Se expedirá un reconocimiento por gestión administrativa de la Junta Académica de la entidad al Director de la entidad vigente o pasados que cubran el periodo de tiempo motivo del

estudio por parte de la asociación certificadora cuando se acredite favorablemente, haciendo mención especial del carácter de los resultados, con la asistencia del Secretario de la entidad.

### Sección III. Contribución en la planeación estratégica de la entidad

Artículo 125. El Director de la entidad es el responsable dentro de la entidad de coordinar los trabajos relacionados con Plan de Desarrollo de Entidad Académica (PLADEA), quien deberá tomar como la guía para la formulación de los planes de desarrollo de las entidades académicas y dependencias de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

Artículo 126. La entidad académica convocará mediante una circular interior a las autoridades, funcionarios, coordinadores, académicos, estudiantes y personal administrativo, manual y de apoyo, para que en el término de 10 días hábiles presenten sus colaboraciones para el desarrollo del Plan de Desarrollo Académico. El Director recabará la información y con la asistencia de su Consejo Técnico elaborará el proyecto respectivo.

Artículo 127. Las constancias de participación en actividades que desarrollen en la planificación, validación y ejecución del Plan de Desarrollo Académico serán suscritas por el Director de la entidad con asistencia del Secretario, acompañando el visto bueno de la Dirección General del Área Académica de Humanidades cuando se requiera por ley o en beneficio del académico.

Artículo 128. El ejercicio del gasto específico de la entidad y programa operativo anual de la entidad deberá ajustarse a las necesidades de planeación académica tomándolo como uno de sus fundamentos.

Artículo 129. Las actividades que desarrollen los académicos en seguimiento a la aplicación del Plan de Desarrollo Académico de la entidad se harán constar por el Director de la entidad académica con asistencia del Secretario, y según sea el caso, del Director de la Dirección General de Humanidades cuando así lo fije la legislación o en beneficio del académico.

Artículo 130. Toda contribución en la actualización de los planes y programas de experiencias educativas de la entidad se considerará contribución en la planeación estratégica y deberá contar con un rubro específico en el Plan de Desarrollo Académico.

### Sección IV. Gestión académica en apoyo de la entidad, a la región y/o programas institucionales.

Artículo 131. Las actividades de gestión académica en apoyo de la entidad señalados son en sentido enunciativo y no limitativo son:

- a) Jurado de examen de oposición;
- b) Prejurado de examen profesional;
- c) Jurado de examen profesional;
- d) Coordinación académica;
- e) Participación activa en el Consejo Técnico

- f) Participación como miembro del comité de selección de alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 132. Las coordinaciones académicas que desempeñen académicos de la entidad, a nivel regional se consideran una gestión a la región, así como aquellas que los programas institucionales y la legislación señalen en su beneficio.

Artículo 133. Se le considera gestión administrativa en favor de programas institucionales:

- a) Participación como instructor, organizador o coordinador, especialista invitado de programas de educación no formal de educación continua.
- b) Colaborar como Coordinador o Instructor de grupo de aprendizaje en el Programa de Fortalecimiento de Académicos (ProFA)
- c) Presidir o formar parte de una Comisión del Consejo Universitario General
- d) Ser comisionado institucional en la Comisión para la integración del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, Comisión para la reorganización académica, Comisión para la conducción de procesos de innovación en la docencia, Comisiones derivadas de los Programas Institucionales de Estímulos Académicos
- e) Aquellas que contribuyan a las metas del Plan General de Desarrollo de la Institución
- f) Las demás que fijen los programas institucionales vigentes y la legislación aplicable.

Artículo 134. El encargado de dar seguimiento a la trayectoria curricular de académicos de esta sección es el Coordinador de Gestión Administrativa y Cuerpos Colegiados.

#### Capítulo IV. De las tutorías

Artículo 135. Las tutorías como actividad académica de la entidad se desarrollan en los planes educativos de educación formal vigentes en la entidad académica, pudiendo ser en el nivel de licenciatura o de posgrado.

Artículo 136. La tutoría a nivel licenciatura puede ser:

- a) Tutoría académica de trayectoria escolar;
- b) Enseñanza tutorial;
- c) Tutoría deportiva;
- d) Tutoría para la investigación; y,
- e) Tutoría artística

Artículo 137. La tutoría en el nivel de posgrado involucra asesoría y dirección de tesis, para posgrados vigentes de la entidad.

Artículo 138. El seguimiento de la actividad tutorial le compete al Coordinador del Sistema de Tutorías en apoyo de la trayectoria curricular de los académicos, debiendo colaborar con el Coordinador de Investigación para el seguimiento de las direcciones de tesis, así como el diseño de herramientas para la ruta de investigación como quehacer tutorial.

Artículo 139. El nombramiento del Coordinador del Sistema Institucional de Tutorías y en lo que se refiere a su área de trabajo se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías de la Universidad Veracruzana.

## Título IV. De la educación formal conforme al Modelo Educativo Institucional

Artículo 140. La educación formal dentro de la entidad académica, tanto a nivel licenciatura como posgrado, se realizará conforme a planes de estudios y programas de experiencias educativas articulados en torno al Modelo Educativo Institucional.

Artículo 141. Las experiencias educativas de los planes de estudios vigentes se diseñarán atendiendo a competencia profesionales integrales.

Artículo 142. El calendario escolar vigente tanto para estudios de licenciatura como de posgrado serán solo aquellos que autorice la Universidad Veracruzana para el efecto.

Artículo 143. La trayectoria estudiantil del nivel licenciatura se distingue por cuatro áreas de formación:

- a) Básica:
  - 1. General,
  - 2. De iniciación a la disciplina;
- a) Disciplinar;
- b) Electiva; y
- c) Terminal.

Artículo 144. Las experiencias educativas del Área de Formación Básica General se encuentran organizados desde la Dirección General competente de la Universidad Veracruzana, los docentes que cubren una carga académica en el plan de licenciatura de la entidad académica integran la Junta Académica, sin embargo, toda modificación a la denominación de las experiencias educativas del área requiere de una adecuación del plan de estudios de la licenciatura en derecho, la cual se hará a petición del Consejo Técnico de la entidad, tras la solicitud por escrito del Director General del Área de Formación Básica respecto de las experiencias educativas a su cuidado y que se consideran competencias universitarias.

Artículo 145. Se aceptan todas las modalidades de acreditación de experiencia profesional que se encuentran en el Estatuto de los Alumnos 2008; aceptándose tanto la autoría como la co-autoría de investigación de hasta tres estudiantes en alguna de las modalidades de investigación académica o prácticas profesionales; por otra parte, es necesario nombrar como co-director de investigación a un académico adscrito de la entidad cuando se nombre a un académico de otra entidad académica de la Universidad Veracruzana o cuando se solicite un perfil externo que acredite su nivel de experto académico en el área con base en su perfil profesional y de posgrado en compañía de su trayectoria académica.



El Consejo Técnico es quien autorizará los proyectos que tengan como propósito acreditar experiencia recepcional, a nivel licenciatura o posgrado, el seguimiento de esta área académica le compete al Coordinador de Investigación para investigación teórica, al Laboratorio de Investigación para investigación Aplicada, al Taller de Prácticas Profesionales en coordinación con el Despacho Asistencial, según sea el caso.

Artículo 146. El plan o los planes de estudio de licenciatura, según sea el caso, se adecuarán cada cuatro años, para lo que se nombrará una comisión temporal de la Junta Académica, presentará una propuesta de reformulación, si así fuera pertinente profesional, académica y socialmente, conforme al Modelo Educativo Institucional.

Artículo 147. La modificación de los planes de estudio de nivel licenciatura, al igual que los de posgrado, se realizará con una mayoría por las dos terceras partes, más uno, de los miembros presentes que conformen quorum legal, favoreciendo con ello la excelencia y procesos académicos incluyentes.

Artículo 148. En caso de no aceptarse la modificación propuesta por la Comisión temporal, sea de licenciatura o de posgrado, se entenderá ratificado por un periodo de dos años más, integrándose una nueva comisión para su revisión.

Artículo 149. Los planes de estudio a nivel licenciatura, singularmente, puede compartir experiencias educativas con los planes del mismo nivel que ofrezca la Dirección General de Enseñanza Abierta u otras entidades de la misma Universidad Veracruzana, facilitando la movilidad de sus estudiantes; la definición y modificación de su plan de estudios conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana involucra una tarea que propiamente se inicia en la Junta Académica de la Facultad de Derecho.

Los planes de estudios se revisarán para efectos de su evaluación conforme a las reglas que señala la propia Universidad Veracruzana

Artículo 150. Las votaciones en la Junta Académica relacionadas con la autorización de un proyecto de creación o modificación de plan de estudios de licenciatura o posgrados, al igual que de las experiencias educativas que se integren serán nominales y con voto secreto.

## Capítulo I. De los trámites

Artículo 151. Por trámites estudiantiles se entienden las solicitudes que realizan los estudiantes con el propósito de hacer efectivos derechos universitarios reconocidos por la legislación, y en especial el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana, que les permiten recibir un beneficio dentro de su trayectoria escolar

Artículo 152. El Secretario de la entidad deberá dar seguimiento en la trayectoria de los estudiantes las bajas, los cambios de programa educativo, la equivalencia de estudios, la inscripción, la reinscripción, la solicitud de examen de última oportunidad, la transferencia de créditos, los traslados, el cambio de titular y el servicio social como apoyo al Secretario de la entidad.

Artículo 153. Toda determinación de trámite estudiantil se podrá recurrir en vía de reclamación ante el superior jerárquico o el tribunal universitario que la ley de competencia en este asunto, en el

término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación personal.

Artículo 154. El Secretario de la Facultad realizará un informe estadístico sobre los trámites con el propósito de enviarlo al Director de la entidad para integrar su informe de labores.

## Capítulo II. De los servicios

Artículo 155. La entidad académica presta una serie de servicios a los miembros de su comunidad escolar, que tienen como propósito fortalecer la formación integral de sus estudiantes y construir un espacio de trabajo digno. Existen una serie de servicios que la entidad debe dar un seguimiento puntual conforme al modelo educativo institucional.

Artículo 156. El Secretario de la entidad asistirá a los miembros de la comunidad escolar respecto de:

- a) La obtención de la credencial institucional conforme a su calidad de miembro de la comunidad universitaria;
- b) La información de acceso a becas, así como la conducción institucional en los trámites necesarios;
- c) La orientación en los servicios de salud a que se tiene acceso como miembros de la comunidad escolar;
- d) Las posibilidades de movilidad institucionales;
- e) La bolsa de trabajo de la Universidad Veracruzana;
- f) En el acceso a la cuenta institucional, así como en los alcances de su uso; y.
- g) Las actividades de arte, deporte y cultura que ofrece de manera permanente y temporal la Universidad Veracruzana con beneficio a los integrantes de la entidad académica.

## Título V. Del seguimiento a egresados

Artículo 157. El seguimiento a egresados es necesario para mantener un perfil pertinente académica y socialmente, por ello las fichas de identificación que señala el presente ordenamiento se recopilarán con el seguimiento de un Coordinador de Seguimiento a Egresados.

Artículo 158. La información que genere el sistema de seguimiento a egresados se ofrecerá anualmente en un reporte que se entregará el Coordinador al Director de la entidad, al cual se tendrá acceso en los mismos términos que las fichas de identificación personal que señala el presente Reglamento Interior.

## Título VI. De la educación de posgrado

Artículo. 159. La entidad académica está en posibilidad de ofertar posgrados que se encuentren diseñados conforme a l modelo educativo institucional, su desarrollo debe tener como propósito prioritario su acreditación dentro de los programas reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo 160. Se contará con Coordinador de Posgrado por cada programa educativo de posgrado vigente en la entidad quien se encargará de dar seguimiento a las actividades académicas propias del posgrado.

Artículo 161. La selección de docentes para la impartición de las experiencias educativas de posgrado se realizará preferentemente por examen de oposición, para integrarse como parte de su carga académica.

Artículo 162. En caso de la desaparición del posgrado o de la experiencia educativa que imparta el docente merced de los procedimientos institucionales acreditados por la legislación, se le incorporará en un programa similar de posgrado en la entidad o en el nivel licenciatura.

## Título VII. De los Seminarios para la Formación Académica

Artículo 163. Como parte de las actividades permanentes de estudio en docencia e investigación para desarrollo de productos académicos de apoyo a la docencia y a la formación integral de los estudiantes se integrarán Seminarios para la Formación Académica tanto de estudiantes como de académico desde una visión humanista que recupere la formación integral y flexible.

Artículo 164. Los Seminarios para la Formación Académica son:

- a) Filosofía del Derecho y Disciplinas auxiliares
- b) Derechos humanos y derecho político
- c) Derecho Civil
- d) Derecho Mercantil
- e) Derecho Penal
- f) Derecho Administrativo
- g) Derecho Laboral
- h) Derecho Procesal
- i) Derecho Romano y Derecho Indígena
- j) Modelos legales de los pueblos originarios

Artículo 165. Los directores de los Seminarios serán nombrados, de manera honorífica, por la Junta Académica, para un periodo de cuatro años con derecho a una reelección por cuatro años más.

Artículo 166. Para ser nombrado director de uno de los Seminarios, se deberán tener los mismos requisitos de un Coordinador Académico en los términos del presente reglamento interior.

Artículo 167. Un académico podrá formar parte de los seminarios previa solicitud de registro como miembro que se realizará por conducto del Director y deberá contar con el aval del Consejo Técnico quien realizará un estudio sobre la trayectoria académica del solicitante.

## Título VIII. Del Laboratorio de Investigación y Nuevas Tecnologías

Artículo 168. Con el propósito de desarrollar investigación básica-teórica y aplicada se integrará un Laboratorio de Investigación y Nuevas Tecnologías que tendrá un espacio físico permanente en la entidad académica.

Artículo 169. Los académicos que lo deseen se podrán inscribir por conducto de su Coordinador como un espacio colaborativo que permitirá el acceso a equipamiento especializado mediante el ejercicio regular del gasto o mediante el acceso a convocatorias donde los académicos pertenecientes deseen inscribirse.

Artículo 170. El Director del Laboratorio será nombrado por un periodo de cuatro años, y hasta un periodo más, por la Junta Académica de la entidad académica y conforme a los requisitos que fija el presente reglamento interior para designar un Coordinador Académico como puesto honorífico

## Título IX. Del Taller de prácticas relacionadas con el ejercicio profesional

Artículo 171. Con el propósito de realizar prácticas relacionadas con el ejercicio profesional por parte de los estudiantes en el marco de la vinculación con los sectores productivo, social y gubernamental se establece el Taller de prácticas relacionadas con el ejercicio profesional y que permita ordenar la acreditación de prácticas estudiantiles como modalidad para acreditar experiencia profesional.

Artículo 172. El Director del Taller de prácticas relacionadas con el ejercicio profesional será nombrado por la Junta Académica de la entidad académica y conforme a los requisitos que fija el presente reglamento interior para designar un Coordinador Académico como puesto honorífico.

## Título X. Del Bufete Jurídico Asistencial

Artículo 173. El Bufete Jurídico Asistencial facilitará el estudio de casuística legal donde la entidad académica pueda brindar un servicio gratuito, en favor del sector social ofreciendo asesoría legal en coordinación con las áreas de defensoría legal establecidas por ministerio de ley por la federación y/o el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 174. El encargado del Bufete Jurídico Asistencial será designado por el Director conforme a los requisitos que fija el presente reglamento interior para designar un Coordinador Académico, de entre los técnicos académicos de tiempo completo de la entidad.

## Título XI. De la Comisión permanente de ética académica

Artículo 175. La Junta Académica designará una Comisión permanente de ética para asesorar con base en el Código de Ética de la Universidad Veracruzana en los procesos académicos y administrativos a instancia de parte interesada como una medida garantizar la reflexión ética en el nivel académico, profesional y como autoridad. La Comisión se integrará por cinco académicos; tres vocales, un Presidente y un Secretario.

Los dictámenes que emita la Comisión no son vinculantes sino meramente declarativos.

Artículo 176. Los miembros durarán solo cuatro años, con derecho a un periodo más.

## Título XII. De la relación con personas e instituciones externas

Artículo 177. La entidad académica podrá vincularse con asociaciones científicas, profesionales, de autoridades gubernamentales y empresas siempre que existan los medios para acreditar que su constitución y fines son lícitos y se relacionan con la misión propia de la Universidad Veracruzana.

Artículo 178. El Director de la entidad solicitará a los académicos que las actividades y proyectos de vinculación generados ofrezcan certidumbre jurídica sobre la personalidad de los individuos e instituciones, así como de los fines que persigan garantizando así una colaboración, de carácter académico, dotada de pertinencia académica y social.

## Título XIII. De la educación no formal

Artículo 179. La educación no formal que ofrezca la entidad académica mediante actos académicos, cursos y diplomados deberán contar con registro ante el Departamento de Educación Continua y/o el Departamento de Formación Académica, ambos de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación educativa.

Artículo 180. Las cátedras de excelencia que se tengan habilitadas dentro de la entidad deberán registrarse en la modalidad de educación no formal. Sus coordinadores se encargarán de los trámites respectivos, con el apoyo del Coordinador de Vinculación.

## Título XIV. Del comité editorial de la entidad

Artículo 181. Conforme al Reglamento Editorial se nombrara un Comité Editorial de la Facultad de Derecho que durarán en su encargo dos años y serán nombrados por la Junta Académica.

Artículo 182. El Comité Editorial será presidido por un académico de planta que determine la Junta Académica de la entidad, asistiéndose de un Secretario que se encargará de dar seguimiento a las determinaciones del Comité Editorial e integrar los expedientes a que haya lugar.

## Título XV. De la vinculación de los servicios académicos y profesionales

Artículo 183. Los servicios académicos y profesionales del personal y estudiantes en las actividades y proyectos de vinculación son gratuitos.

Artículo 184. El sector productivo, social o gubernamental que se beneficie del trabajo de la entidad académica podrá contribuir con los gastos que genere la vinculación con base en el convenio respectivo y pudiendo realizar solo donativos a las cuentas autorizadas de la Universidad Veracruzana si es su decisión.

## Título XVI. De los Coordinadores Académicos de la entidad

Artículo 185. Los coordinadores académicos de la entidad que no involucren requisitos y/o un procedimiento especial por la legislación universitaria se desempeñaran honoríficamente, por un periodo de dos años, con derecho a la reelección por un periodo más nombrados por la Junta Académica.

Artículo 186. Los requisitos para ser Coordinadores, fuera de aquellos casos que de manera expresa de la legislación universitaria los señala, será ser académico de planta adscrito a la entidad académica.

Artículo 187. Son Coordinaciones académica de la entidad:

- a) De docencia;
- b) De generación y aplicación del conocimiento;
- c) De gestión administrativa y cuerpos colegiados;
- d) Del sistema institucional de tutorías;
- e) De planes y programas;
- f) De academias por programa educativo;
- g) De seminarios de formación académica;
- h) De posgrado;
- i) De trayectoria escolar;
- j) De seguimiento a egresados;
- k) De educación no formal;
- l) De Vinculación;
- m) La dirección del Laboratorio de Investigación y Nuevas Tecnologías;
- n) La dirección del Taller de prácticas científicas, profesionales y técnicas;
- o) La dirección del Despacho de Asistencia Legal;
- p) De equidad de género; y
- q) De atención integral de riesgos

## Título XVI. Del uso de los espacios educativos y las áreas de uso restringido y común

Artículo 188. El uso de los espacios educativos, las áreas de uso restringido y de uso común serán administradas por la Dirección de la entidad conforme a un Protocolo que especificará el uso particular y la señalización necesaria para cada espacio y/o área identificado en un croquis técnico. El Protocolo y su croquis deberán diseñarse con el apoyo de la Dirección de Proyectos, Mantenimiento y Construcciones de la Universidad, la Dirección General de Desarrollo de la Información y el Sistema Universitario de Atención Integral de Riesgos.

Artículo 189. Queda prohibido el consumo de bebidas y alimentos en los espacios educativos, así como el uso de tecnologías dirigidas a la videograbación de los docentes sin su autorización previa, los teléfonos móviles solo podrán atenderse para el caso de llamadas, fuera del espacio educativo, con previa notificación verbal al docente.

Artículo 190. Se consideran espacios educativos:

- a) El Aula Magna;
- b) El Aula de prácticas forenses adversariales;
- c) El aula audiovisual;
- d) El aula de herramientas computacionales;
- e) Las aulas estandarizadas; y,
- f) Aquellos que determine el Protocolo para Espacios Educativos, Áreas de Uso Restringido y de Uso Común.

Artículo 191. Se consideran áreas de uso restringido de académicos las oficinas relacionadas con la actividad administrativa, la Sala de Juntas de Académicos, los cubículos y aquellos que señale el protocolo de la materia.

Artículo 192. Las áreas de uso común son todas aquellas que no se consideran espacio educativo y/o áreas de uso restringido con el aval del protocolo de la materia.

## Título XVII. De la página electrónica institucional

Artículo 193. La página institucional será administrada en su contenido conforme al diseño que ofrece la plataforma universitaria por la Dirección de la entidad.

Artículo 194. Los Académicos, en forma individual y colegiada, podrán solicitar se actualice su información y se coloque aquella relacionada con su página personal, actividad académica y/o próximas actividades desarrolladas dentro de la entidad, previa solicitud al Director, quien tendrá un término de cinco días hábiles para responder la solicitud del académico con el aval del Consejo Técnico.

## Título XVIII. Del comité pro-mejoras

Artículo 195. El Comité Pro-Mejoras de la entidad académica es un órgano colegiado de opinión, consulta y resolución, encargado de analizar las necesidades de la entidad académica y priorizar aquellas susceptibles de resolver con recursos provenientes de las cuotas voluntarias de los alumnos, vigilando posteriormente la aplicación de esos ingresos para coadyuvar en la búsqueda de la excelencia académica, a través del apoyo a los programas educativos y del mejoramiento de las condiciones de la planta física universitaria y su equipamiento conforme al Reglamento de los Comités Pro-mejoras de las Entidades Académicas de la Universidad Veracruzana.

Artículo 196. La integración y funcionamiento del Comité conforme al Reglamento de la materia.

## Título XIX. Sobre las faltas y sanciones

Artículo 197. Las faltas y sanciones que se aplicaran en la entidad académica serán aquellas que señale la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

Artículo 198. La Junta Académica será la autoridad para proceder en materia de responsabilidades administrativas, que se consideren graves, por parte de sus autoridades subordinadas, académicos y estudiantes.

## Transitorios

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento de la entidad académica vigente, así como toda disposición emitida bajo el mismo procedimiento con una denominación distinta.

Artículo Segundo. Este ordenamiento comenzará su vigencia para la entidad académica y sus miembros, una vez dictaminado favorablemente por la Comisión de Reglamento del Consejo Universitario General y aprobado por este último órgano colegiado, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Tercero. El Seminario de Derecho Romano y Derecho Indígena tendrá destinado el mismo espacio con que ha venido desarrollando su actividad dentro de la entidad de forma ininterrumpida desde su fundación.

Artículo Cuarto. Los Seminarios de Formación Integral podrán llevar el nombre de un académico connotado de la entidad por decisión de la Junta Académica de la entidad, por ello el Seminario de Derecho Romano y Derecho Indígena lleva el nombre de la profesora “Mtra. Mercedes Gayosso y Navarrete”, el de Filosofía del Derecho y Disciplinas Auxiliares del profesor “Dr. José Luis Zamora Salicrup”, ambos distinguidos y reconocidos académicos con una notable trayectoria dentro de la Universidad Veracruzana.

Artículo Quinto. Toda duda planteada por alguna de las autoridades de la entidad sobre la interpretación y alcance de las disposiciones del presente reglamento será resuelta por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General.

Artículo Sexto. Las áreas de uso restringidas y de uso común no podrán llevar el nombre de persona alguna, los espacios educativos lo podrán hacer, de aquí que el Aula Magna de la Facultad de Derecho llevará el nombre del ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitía, colocándose la siguiente denominación en las afueras del espacio educativo en comento: Aula Magna “Ministro Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitía”.

Artículo Séptimo. Cúmplanse todas y cada una de las disposiciones y aplíquense atendiendo a los derechos humanos de los miembros de la entidad académica y de su beneficio.